



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 0103 -2015-GRAPRES

Ayacucho, **04 FEB. 2015**

VISTO: El Informe N° 003-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 30 de enero del 2015, presentado por el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal; Opinión Legal N°79-2015-GRA/ORAJ-BSQ, de fecha 03 de febrero del 2015; de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, sobre nulidad de oficio del Proceso de Selección Concurso Público N° 015-2014-GRA-SEDE CENTRAL, cuyo objeto es la "SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS DE HUANTA DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANTA" y;

CONSIDERANDO;

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 21 de Octubre del 2014, se ha convocado el proceso de selección Concurso Público N° 015-2014-GRASEDECENTRAL, cuyo objeto es la "SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS DE HUANTA DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANTA";

Que, mediante Informe N° 003-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 30 de enero del 2015, se comunica que la conformación del Comité Especial, designado con Resolución Gerencial General Regional N° 394-2014-GRASEDECENTRAL, de fecha 16.OCT.2014, no fue acorde a lo dispuesto por el artículo 24° de la Ley de Contrataciones del Estado; pues se advierte que ninguno de los integrantes del colegiado, tanto titulares como suplentes, pertenecen al área usuaria, que en el proceso vendría a recaer en la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, mediante Opinión Legal N°79-2015-GRA/ORAJ-BSQ de fecha 03 de febrero del 2015; de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, conforme a los hechos expuestos recomienda declarar nulidad del proceso de selección – por existir en autos contravención con la norma legal y prescindir tanto de las normas esenciales del procedimiento como con las formas prescritas por la normatividad aplicable y retrotraer el mismo hasta la **fase de programación y actos preparatorios**, y se continúe con las siguientes etapas del proceso;



Que, el artículo 24° de la Ley de Contrataciones del Estado señala que "El Comité Especial estará integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) deberá pertenecer al área usuaria de los bienes, servicios u obras materia de la convocatoria, y otro al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad. Necesariamente alguno de los miembros deberá tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. En el caso de bienes sofisticados, servicios especializados, obras o cuando la Entidad no cuente con un especialista, podrán integrar el Comité Especial uno o más expertos independientes, ya sean personas naturales o jurídicas que no laboren en la Entidad contratante o funcionarios que laboran en otras Entidades."

Que, el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873, señala que el Titular de la Entidad declarara de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, sólo hasta antes de la celebración del contrato, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, en lo que corresponde al acto al cual deberá retrotraerse el proceso, la norma legal señala que se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, esto en concordancia con el numeral 2 del artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en tal sentido, al presentar deficiencias en la designación del Comité Especial, que es el momento en que se incurre en el vicio, lo propio es retrotraer el proceso hasta la fase de programación y actos preparatorios, de modo tal que la designación del colegiado se efectúe conforme a la Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 5° de la Ley, en su párrafo segundo señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, sin embargo no puede ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF y D.S. N° 080-2014-EF, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611. Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del proceso de selección Concurso Público N° 015-2014-GRASEDECENTRAL, cuyo objeto es la "SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS DE HUANTA DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANTA", por contravenir la norma legal y prescindir tanto de las normas esenciales del procedimiento como de las formas prescritas por la normatividad aplicable, que constituyen causal de nulidad, conforme a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

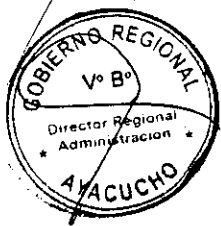


Resolución Ejecutiva Regional N° 0103 -2015-GRA/PRES

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el citado proceso de selección hasta la fase de programación y actos preparatorios, a fin de poder continuar con las siguientes fases y etapas del procedimiento de contratación, de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al Comité Especial, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su publicación a través del "SEACE", al área usuaria, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La Misma que Constituye la Transcripción Oficial
Expedida por mi Despacho.*

Atentamente



Abog. Pedro Vidal Pizarro Acosta
SECRETARIO GENERAL